

INSTRUCCIÓN DE 23 DE ABRIL DE 2020, DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, RELATIVA A LAS MEDIDAS EDUCATIVAS A ADOPTAR EN EL TERCER TRIMESTRE DEL CURSO 2019/2020.

Anexo XI. Enseñanzas deportivas.

a) Procesos de enseñanza-aprendizaje.

Los centros que imparten enseñanzas deportivas, en uso de su autonomía pedagógica y de gestión, y el profesorado de los mismos, revisarán las programaciones didácticas para centrar las actividades lectivas del último trimestre en los aprendizajes y competencias imprescindibles que debería desarrollar el alumnado, en función del módulo profesional, renunciando a un cumplimiento exhaustivo de los propósitos iniciales, flexibilizando sus planes de trabajo y cuidando de no penalizar o perjudicar el bienestar de su alumnado ni sobrecargarlo de tareas excesivas.

Las tutorías y la orientación educativa garantizarán un adecuado asesoramiento al alumnado durante todo el proceso, de acuerdo con las características específicas de cada una de las enseñanzas y lo establecido en el proyecto educativo del centro docente.

b) Evaluación.

◦ Procedimientos de evaluación:

La evaluación de los aprendizajes del alumnado será realizada por el profesorado a través de todos los mecanismos puestos en marcha (antes y después de la situación extraordinaria de las circunstancias actuales) para la observación continuada de la evolución del proceso de aprendizaje y de la madurez personal de cada alumno o alumna.

No obstante, se priorizará la evaluación, atendiendo a su carácter continuo, diagnóstico y formativo, a partir de las evaluaciones anteriores y las actividades desarrolladas durante este periodo, siempre que ello favorezca al alumno o alumna. En ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia del tercer trimestre.

◦ Calificación del alumnado:

El profesorado calificará al alumnado tomando como referencia el proceso de evaluación continua desarrollado a lo largo del curso. Para ello, se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas, en su caso, por el alumnado tanto en la primera como en la segunda evaluación.

En lo referente a las actividades evaluables desarrolladas durante el periodo de confinamiento, tendrán como objetivo la mejora de la calificación del alumnado, sirviendo a su vez como medida de recuperación. Se debe tener en cuenta que dichas actividades no podrán suponer un perjuicio en la calificación del alumnado. Es decir, las tareas realizadas durante este periodo deben suponer un valor añadido y, en ningún caso, el alumnado podrá verse perjudicado por las dificultades derivadas del cambio de metodología a distancia.

◦ Criterios de permanencia:

Para los aspectos relativos a los límites de las convocatorias extraordinarias, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la

evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y demás normativa de aplicación.

Con carácter excepcional, y siempre y cuando se recoja esta posibilidad en la norma básica, se ampliará el número máximo de convocatorias extraordinarias a dos para aquellos alumnos o alumnas que se hayan visto afectados por las circunstancias de este curso escolar y así lo soliciten.

◦ Criterios de renuncia de convocatoria y anulación de matrícula:

Para los aspectos relativos a la renuncia de convocatoria y a la anulación de matrícula, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y demás normativa de aplicación, pudiéndose flexibilizar, siempre y cuando la norma básica lo permita, los plazos para presentar la solicitud y tener en cuenta como circunstancia que podrá concurrir para la misma la situación originada por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. En todo caso, la solicitud se deberá cursar con anterioridad a la celebración de la evaluación final.

◦ Criterios de promoción:

En la evaluación final de los aprendizajes del alumnado de cada módulo durante el curso 2019/2020 se considerará en conjunto las evaluaciones de todo el curso, valorando especialmente el grado de desarrollo de los aprendizajes y de las competencias imprescindibles previamente definidos.

Los centros docentes y el profesorado organizarán la adaptación de las programaciones didácticas para el próximo curso, con objeto de permitir el avance de todo el alumnado y, especialmente, de los que presentan mayores carencias. La programación del curso 2020/2021 de los módulos que impliquen continuidad deberá adaptarse a estas circunstancias, adoptándose las medidas necesarias que garanticen la consecución de los objetivos y contenidos que la situación excepcional del curso 2019/2020 les hubiera dificultado adquirir.

◦ Informes:

A la finalización del curso 2019/2020, se cumplimentará, en su caso, el informe de evaluación individualizado, incorporando las observaciones que se consideren relevantes en relación con las dificultades que se hubieran detectado como consecuencia de la suspensión de la actividad educativa presencial.

Para el alumnado con evaluación negativa, con la finalidad de proporcionar referentes para la superación del módulo en la prueba extraordinaria, el profesor o profesora de la materia correspondiente elaborará el informe previsto en la normativa de aplicación sobre los objetivos y contenidos que no se han alcanzado y la propuesta de actividades de recuperación en cada caso. El informe individual tendrá carácter informativo y orientador, detallando tanto el trabajo realizado por el alumnado durante el curso como aquellos aprendizajes imprescindibles no adquiridos a causa de las circunstancias del tercer trimestre.

◦ Garantías procedimentales de la evaluación:

Los procedimientos vigentes de revisión y reclamación sobre la evaluación prestarán especial atención a los aspectos ante los que puedan manifestarse discrepancias, sobre todo referidos a

la adecuación de los criterios de evaluación, así como de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados, a los recogidos en la correspondiente programación didáctica y el proyecto educativo del centro, de acuerdo con la normativa y, así mismo, deben tener cuenta los ajustes y adaptación de los mismos ante la situación de excepcionalidad durante el presente curso.

◦ Criterios de titulación:

Para la titulación del alumnado, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 2013, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de las enseñanzas deportivas de régimen especial en Andalucía y demás normativa de aplicación.

c) Pruebas de acceso.

Las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos de acceso a estas enseñanzas, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias lo permitan

d) Formaciones deportivas sujetas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, promovidas por las federaciones deportivas.

Las federaciones deportivas que promuevan formaciones para entrenadores y entrenadoras deportivos al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, podrán adaptar los procesos de enseñanza y aprendizaje establecidos en sus planes formativos con el objetivo de asegurar la continuidad en la formación deportiva, tanto de actividades que se hubieran visto suspendidas o afectadas por la situación de alerta sanitaria como las futuras actividades de formación que se promuevan, en tanto no se restablezca la normalidad interrumpida por las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las entidades promotoras podrán realizar todas las áreas que constituyen el bloque específico de cada nivel que así lo permitan, a través de la modalidad de enseñanza a distancia, aunque el correspondiente plan formativo de la modalidad no lo contemplase. Para ello deberán adaptarse los objetivos formativos y los contenidos con el objeto de que puedan ser impartidos mediante docencia telemática y deberán en todo caso respetarse las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Orden 158/2014 de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En todo caso, los procedimientos para la evaluación del alumnado se adecuarán a las adaptaciones metodológicas de las que haya sido objeto el alumnado y serán reflejadas en el expediente del alumno.

En cualquier caso, los exámenes regulados en el artículo 27 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en el artículo 18 de la Orden 158/2014 de 5 de febrero, deberán ser presenciales tanto en su convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, y se programarán en la primera oportunidad razonable atendiendo a las recomendaciones sanitarias.

En relación con el periodo de prácticas, se podrán adaptar los objetivos formativos y las actividades de manera que podrá ser sustituida la estancia en centros de trabajo y deportivos por una propuesta de actividades asociadas al entorno laboral y deportivo, teniendo como referencia para esta propuesta los objetivos formativos y resultados de aprendizaje establecidos en los correspondientes planes formativos. La evaluación del periodo de prácticas no requerirá la figura del tutor o tutora designado por el centro profesional o deportivo en el que se realicen las prácticas.

Así mismo, la administración deportiva podrá autorizar la reducción excepcional de la duración de los periodos de prácticas en aquellos casos en los que el plan formativo establezca un número mayor de horas que el regulado en el artículo 8.5 de la Orden 158/2014 de 5 de febrero, respetando a su vez la duración mínima de los diferentes niveles formativos recogida en el artículo 8.6 de dicha Orden.

En el caso de no haberse iniciado aun la actividad de formación deportiva, todas las modificaciones y adaptaciones a las que se refiere este apartado deberán ser especificadas en la declaración responsable de inicio de actividad regulada en los artículos 27 y 28 de la Orden 158/2014 de 5 de febrero. Para aquellas actividades formativas que ya vinieran desarrollándose y resultaran afectadas cuando se produjo la situación de crisis sanitaria, todas las modificaciones y adaptaciones deberán ser comunicadas con carácter previo a su adopción al Instituto Andaluz del Deporte.

En cuanto a las pruebas específicas de acceso, cuya superación forma parte de los requisitos específicos de acceso a cualquiera de los niveles de las actividades de formación deportiva a los que se refiere la Orden 158/2014 de 5 de febrero, se aplazarán y se programarán en el momento en que las circunstancias sanitarias los permitan.